

CAPITULO SÉPTIMO LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

APARTADO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

700.00

La Cámara de Compensación liquidará únicamente ante los Socios Liquidadores, los derechos y obligaciones que resulten de las Operaciones, una vez realizado el cálculo de su respectiva compensación.

La liquidación incluirá las Aportaciones Iniciales Mínimas, las Primas pactadas en la negociación de Contratos de Opción, los importes de los pagos de los Ejercicios de los Contratos de Opción cuyo pago se haya pactado por diferencias, las aportaciones al Fondo de Compensación, las ganancias o pérdidas que resulten de la variación del Precio de Liquidación Diaria y demás conceptos objeto de compensación y liquidación.

701.00

La Cámara de Compensación liquidará los derechos y obligaciones que resulten de la compensación de sus Operaciones, al siguiente Día Hábil de cada día de negociación.

702.00

La Cámara de Compensación realizará la liquidación agregada para todas las Cuentas y subcuentas del Socio Liquidador, según corresponda.

703.00

Los Socios Liquidadores tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones mínimas, respecto de cada Contrato Abierto:

- I. Constituir, mantener y, en su caso, incrementar las Aportaciones Iniciales Mínimas que les exija la Cámara de Compensación, en términos del Capítulo Quinto del Reglamento.
- II. Constituir, mantener y, en su caso, incrementar las Aportaciones al Fondo de Compensación que les exija la Cámara de Compensación en términos del Capítulo Sexto del Reglamento.
- III. Cumplir con los pagos de Liquidación Diaria que resulten a su cargo en términos del presente Capítulo.
- IV. Cumplir con los pagos de liquidación en especie y efectivo por el Ejercicio y la asignación de Ejercicios anticipados que resulten a su cargo.
- V. Cumplir con los pagos de liquidación o de ejercicio de Contratos de Opción al vencimiento que resulten a su cargo conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y en el presente Capítulo.

VI. Cumplir con los pagos de Liquidación Extraordinaria en términos del artículo 713.00

704.00

Los Socios Liquidadores entregarán a la Cámara de Compensación el monto de las obligaciones que resulten a su cargo a través de los mecanismos y en los horarios que se establezcan en el Manual Operativo.

705.00

Deberán ser liquidadas en efectivo las obligaciones que resulten a cargo de los Socios Liquidadores correspondientes al Fondo de Aportaciones, Fondo de Compensación, Primas pactadas en la negociación, valor intrínseco de las asignaciones de ejercicios de Contratos de Opción cuyo pago o liquidación fue pactado por diferencias, Precio de Ejercicio por unidad de Activo Subyacente de la Serie de los Contratos de Opción con liquidación en especie que haya sido ejercida anticipadamente o al vencimiento, pérdidas que resulten de la variación del Precio de Liquidación Diaria, cuotas y comisiones.

No obstante lo anterior, los Socios Liquidadores podrán cubrir sus obligaciones por requerimientos de Aportaciones Iniciales Mínimas en valores en términos de lo establecido en los artículos 517.00 y 712.00

Las obligaciones de entrega en especie que resulten a cargo de los Socios Liquidadores, correspondientes al Saldo de Liquidación al Vencimiento de una Serie, o correspondientes al ejercicio anticipado de un Contrato de Opción de venta o a la asignación del ejercicio anticipado de un Contrato de Opción de compra, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación, deberán ser liquidadas mediante la entrega del Activo Subyacente en los términos establecidos en el Reglamento para dicha Clase.

706.00

Cada Socio Liquidador está obligado a entregar en la Cuenta General de Operaciones, las cantidades que resulten a su cargo por concepto de saldos netos diarios y/o Saldos de Liquidación al Vencimiento en Contratos cuya liquidación haya sido pactada por diferencias o tratándose de Contratos de Opción con liquidación en especie el Precio de Ejercicio por unidad de Activo Subyacente que ampare la serie del Contrato ejercido anticipadamente o al vencimiento.

Los Socios Liquidadores estarán obligados a entregar las cantidades que resulten a su cargo.

707.00

Los Socios Liquidadores estarán obligados a liquidar en efectivo aquellos conceptos que conforme al Reglamento deban liquidarse en esa forma, independientemente de que existan saldos a su favor en valores.

708.00

Los Socios Liquidadores serán responsables de realizar los cobros y los pagos a sus Clientes respecto de las cantidades en efectivo y, en su caso, en valores que les correspondan.

APARTADO SEGUNDO LIQUIDACIÓN DIARIA

709.00

Serán materia de Liquidación Diaria, las cantidades a que hacen referencia los siguientes conceptos:

- I. Las ganancias y las pérdidas que resulten de la variación del Precio de Liquidación Diaria de los Contratos de Futuro durante su vigencia y hasta la Fecha de Vencimiento.
- II. Las Primas pactadas en la negociación de los Contratos de Opción.
- III. El valor intrínseco de los Contratos de Opción cuyo pago o liquidación se haya pactado por diferencia, por ejercicio anticipado y/o al vencimiento asignado.
- IV. Las Aportaciones Iniciales Mínimas correspondientes a los Contratos Abiertos, incluyendo los rendimientos generados en base al cálculo de ese día.

El cálculo de las Aportaciones Iniciales Mínimas siempre considerará el monto de los valores entregados a la Cámara de Compensación por este concepto, conforme a la valuación que realice la misma.

- V. Las aportaciones para la constitución del Fondo de Compensación, así como los rendimientos que éstas generen en base al cálculo de ese día.
- VI. Las cuotas y comisiones correspondientes a los servicios que preste la Cámara de Compensación, mismos que serán calculados diariamente y liquidados en forma mensual.
- VII. Derogado.

El reporte de Liquidación Diaria podrá incluir las cuotas y comisiones a favor de la Bolsa, mismas que podrán ser cobradas por la Cámara de Compensación de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Asigna.

La cantidad total derivada de los conceptos descritos en cada fracción, integrará en lo individual un saldo neto diario y deberá ser cubierta únicamente en efectivo. Las liquidaciones de Aportaciones Iniciales Mínimas se calcularán tomando en cuenta el valor de las Aportaciones en valores y en efectivo en poder de la Cámara de Compensación al momento de la liquidación.

710.00

La Cámara de Compensación calculará el saldo neto diario al que hacen referencia las fracciones I., II. y III. del artículo 709.00, según corresponda, en la siguiente forma:

- I. Tratándose de Posiciones Largas en Contratos de Futuro que se registren el día del cálculo, se restará al Precio de Liquidación Diaria de ese día, el Precio Futuro pactado. Si el resultado es positivo, se habrá generado una ganancia; si el resultado es negativo, se habrá generado una pérdida.
- II. Tratándose de Posiciones Largas en Contratos de Futuro que se mantengan abiertas antes de la sesión de negociación, se restará al Precio de Liquidación Diaria de ese día, el Precio de Liquidación Diaria del Día Hábil anterior. Si el resultado es positivo, se habrá generado una ganancia; si el resultado es negativo, se habrá generado una pérdida.
- III. Tratándose de Posiciones Cortas en Contratos de Futuro que se registren el día del cálculo, se restará al Precio Futuro pactado, el Precio de Liquidación Diaria de ese día. Si el resultado es positivo, se habrá generado una ganancia; si el resultado es negativo, se habrá generado una pérdida.
- IV. Tratándose de Posiciones Cortas en Contratos de Futuro que se mantengan abiertas antes de la sesión de negociación, se restará al Precio de Liquidación Diaria del Día Hábil anterior, el Precio de Liquidación Diaria de ese día. Si el resultado es positivo, se habrá generado una ganancia; si el resultado es negativo, se habrá generado una pérdida.
- V. Tratándose de Posiciones Largas en Contratos de Opción que se registren el día del cálculo, se multiplicará la Prima pactada en la operación de compra, por el número de Contratos de Opción comprados, por el número de Activos Subyacentes que ampare el Contrato de Opción. El producto será el monto en efectivo que deberá pagar el Comprador de los Contratos de Opción a través de su Socio Liquidador a la Cámara de Compensación.
- VI. Tratándose de Posiciones Cortas en Contratos de Opción que se registren el día del cálculo, se multiplicará la Prima pactada en la operación de venta, por el número de Contratos de Opción vendidos, por el número de Activos Subyacentes que ampare el Contrato de Opción. El producto será el monto en efectivo que deberá cobrar el Vendedor de los Contratos de Opción a través de su Socio Liquidador a la Cámara de Compensación.
- VII. Tratándose de Posiciones Largas en Contratos de Opción que se mantengan abiertas antes de la sesión de negociación o que se hayan registrado el día del cálculo, se utilizará el Precio de Liquidación Diaria para determinar el crédito de Aportación Inicial Mínima por Prima que reconocerá la Cámara de Compensación al Comprador.
- VIII. Tratándose de Posiciones Cortas en Contratos de Opción que se mantengan abiertas antes de la sesión de negociación o que se hayan registrado el día del cálculo, se utilizará el Precio de Liquidación Diaria para determinar la Aportación Inicial Mínima por Prima que deberá cubrir el Vendedor a través de su Socio Liquidador a la Cámara de Compensación.
- IX. Tratándose de Posiciones Cortas en Contratos de Opción cuyo pago o liquidación se haya pactado por diferencias, que les hayan asignado ejercicios

anticipados o al vencimiento, deberán pagar a través de su Socio Liquidador a la Cámara de Compensación el valor intrínseco correspondiente.

- X. Tratándose de Posiciones Largas en Contratos de Opción cuyo pago o liquidación se haya pactado por diferencias, que hayan sido ejercidas anticipadamente o al vencimiento, cobrarán a través de su Socio Liquidador a la Cámara de Compensación el valor intrínseco correspondiente.

711.00

La liquidación de los saldos netos diarios se realizará el Día Hábil siguiente al día de la negociación, calculada en base a las Operaciones registradas y a los Contratos Abiertos existentes al cierre del mercado de ese día de negociación, en los horarios establecidos en el Manual Operativo.

712.00

Los Socios Liquidadores podrán entregar con carácter de Aportaciones Iniciales Mínimas, los valores autorizados por la Cámara de Compensación, mismos que deberán acreditarse dentro de los horarios y a través de las Cuentas establecidas para dicho fin en el Manual Operativo. Al momento de realizar el proceso de compensación y determinar el saldo neto diario a liquidar, la Cámara de Compensación reconocerá el valor actualizado de dichas Cuentas a efecto de calcular los requerimientos de Aportaciones Iniciales Mínimas.

La Cámara de Compensación considerará como valor actualizado de cada título, la aplicación de un descuento particular al precio de valuación de los valores definido por el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos, según su naturaleza y fecha de vencimiento.

La Cámara de Compensación calculará los descuentos en base a las posibles fluctuaciones de precio de cada uno de los valores recibidos de manera que en caso de registrarse minusvalías, el valor de liquidación sea suficiente para cubrir las obligaciones amparadas por las Aportaciones. El cálculo del descuento que la Cámara de Compensación realice, no tendrá el carácter de obligatorio para los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas en valores que reciban los Socios Liquidadores.

712.01

Los Socios Liquidadores deberán establecer con sus Operadores Administradores de Cuentas Globales y Clientes los procesos de liquidación que permitan efectuar las liquidaciones previstas en el Reglamento frente a la Cámara de Compensación.

712.02

La liquidación entre el Socio Liquidador y los Operadores Administradores de Cuentas Globales, deberá efectuarse diariamente bajo la consideración de que, en su caso, el saldo de las Aportaciones Iniciales Mínimas se actualizará diariamente. Asimismo deberán de actualizarse los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas, que estén en custodia del Operador.

APARTADO TERCERO LIQUIDACIÓN EXTRAORDINARIA

713.00

Adicionalmente a lo establecido en los artículos 709.00 y 711.00, la Cámara de Compensación estará facultada para requerir Liquidaciones Extraordinarias mismas que comprenderán:

- I. Requerimientos de anticipos de Aportaciones Iniciales Mínimas de una o varias de las Clases de Contratos, o bien, de los Portafolios compuestos por Contratos de Futuro y Contratos de Opción
- II. Incremento en el porcentaje para el cálculo de Aportaciones Iniciales Mínimas.
- III. Liquidación de pérdidas potenciales por variaciones en Precios y Primas, tasas e índices de los Contratos de Futuro y Contratos de Opción registrados en los Portafolios.
- IV. Primas pactadas en la negociación de los Contratos de Opción.

La Cámara de Compensación calculará los conceptos señalados en las fracciones anteriores en base a los Contratos Abiertos del Día Hábil anterior, al número de Contratos Abiertos en ese día y a los Precios y Primas de los Contratos negociados durante el día. Los precios de los Contratos que utilizará la Cámara de Compensación para el cálculo de la Liquidación Extraordinaria serán los que proporcione la Bolsa.

Cuando la Cámara de Compensación decrete una Liquidación Extraordinaria, notificará a través del sistema de compensación y liquidación a los Socios Liquidadores y en su caso a los Operadores y/o los Operadores que administren Cuentas Globales, de la realización del cálculo de la misma.

Los Socios Liquidadores y, en su caso, los Operadores y/o los Operadores Administradores de Cuentas Globales, no podrán tener acceso a la consulta de posiciones y/o Aportaciones a través del sistema de compensación y liquidación hasta que la Cámara de Compensación concluya el cálculo de los montos a requerir.

Cuando el cálculo de Aportaciones se realice conforme a criterios de Portafolio, la Cámara de Compensación realizará la Liquidación Extraordinaria de acuerdo a los criterios que establezca el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.

714.00

La Liquidación Extraordinaria únicamente se cubrirá en efectivo y podrá ser requerida en cualquier momento durante la sesión de negociación y antes del cierre del mercado a criterio de la Cámara de Compensación como parte de las facultades extraordinarias a que se refiere el Reglamento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de una Liquidación Extraordinaria la Cámara de Compensación deberá tomar en cuenta las Aportaciones Iniciales Mínimas en valores para cubrir las pérdidas potenciales antes de realizar el requerimiento.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la Cámara de Compensación podrá modificar el parámetro de variación máxima esperada en el precio de un Activo Subyacente durante un día de negociación con el objeto de incrementar el monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas.

715.00

Los recursos recibidos en la Liquidación Extraordinaria serán invertidos conjuntamente con los recursos recibidos ese mismo día por concepto de Liquidación Diaria, debiendo prevalecer los criterios de seguridad y liquidez sobre los de rendimiento. Los rendimientos obtenidos se aplicarán conforme a las cantidades entregadas por cada Socio Liquidador en cada una de sus Cuentas.

APARTADO CUARTO REPORTES Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO

716.00

Para realizar las liquidaciones señaladas en los artículos 709.00 y 713.00, la Cámara de Compensación generará y hará llegar a los Socios Liquidadores los reportes en los que se establezcan los saldos netos diarios a liquidar por cada Cuenta.

Los reportes que entregue la Cámara de Compensación a los Socios Liquidadores de Posición Propia contendrán los saldos netos diarios consolidados e individuales y, en su caso, los saldos acreedor o deudor de la Cuenta Propia, Cuenta de Grupo, Cuenta de Formador de Mercado y Cuenta del Operador con sus respectivas subcuentas en su caso, y de las subcuentas representativas de las posiciones segregadas individuales de terceros incluidas en la Cuenta de Grupo.

Los reportes que entregue la Cámara de Compensación a los Socios Liquidadores de Posición de Terceros contendrán los saldos netos diarios consolidados e individuales y, en su caso, los saldos acreedor o deudor de la Cuenta de Clientes, de las Cuentas de Clientes de Operador, de las Cuentas de Operador, de la Cuenta de Conciliación y/o de las Cuentas de Formador de Mercado y de las subcuentas de las posiciones de Clientes individuales que se estén utilizando.

Cuando así esté convenido con el Socio Liquidador, la Cámara de Compensación hará llegar a los Operadores que compensen y liquiden a través de dicho Socio Liquidador, los reportes particulares correspondientes. Dicha obligación deberá estar incluida dentro del contrato de comisión mercantil y prestación de servicios que celebre el Socio Liquidador con el Operador.

A solicitud de los Socios Liquidadores, la Cámara de Compensación podrá reenviar o imprimir reportes de fechas anteriores, cubriendo a la Cámara de Compensación las comisiones correspondientes.

717.00

Respecto de los saldos netos diarios que resulten a favor del Socio Liquidador, la Cámara de Compensación enviará las cantidades adeudadas desde la Cuenta General de Operaciones a la cuenta de depósito de dinero que tenga acreditada el Socio Liquidador para tales efectos.

Respecto de los saldos netos diarios que resulten a favor de la Cámara de Compensación, el Socio Liquidador respectivo enviará las cantidades adeudadas a la Cuenta General de Operaciones.

718.00

En términos del artículo 717.00, se considerará que los pagos a cargo de los Socios Liquidadores han sido realizados una vez que se acredite el depósito en la cuenta respectiva.

En situaciones extraordinarias, la Cámara de Compensación podrá habilitar algún medio de pago distinto al especificado en el artículo 717.00, mismo que deberá consistir en recursos disponibles en forma inmediata. La Cámara de Compensación notificará a los Socios Liquidadores y, en su caso Operadores, los motivos de su decisión y el plazo para cumplir con sus obligaciones.

Se entenderán como recursos disponibles en forma inmediata, la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, los cheques de caja o certificados por una institución de crédito y las transferencias de recursos no sujetas a condición alguna.

En caso que al momento de realizarse alguna de las liquidaciones, los medios de transferencia de fondos utilizados de manera corriente estén inhabilitados, la Cámara de Compensación y el Socio Liquidador podrán opcionalmente:

- I. Realizar las transferencias a través de los sistemas de pago interbancarios de carácter privado o públicos reconocidos como tal en la Ley de Sistemas de Pagos.
- II. Realizar transferencia de fondos entre cuentas de Socios Liquidadores y de la Cámara de Compensación que residan en la propia institución bancaria y fiduciaria de la misma.

En caso de que sea necesaria la utilización de los medios de pago alternativos a los señalados, la Cámara de Compensación lo notificará vía telefónica, fax o por

medios electrónicos a los Socios Liquidadores otorgándoles un plazo adicional de una hora para realizar la liquidación.

APARTADO QUINTO LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO

719.00

Serán materia de liquidación al vencimiento, los Contratos Abiertos de Futuro al cierre de negociación en la Fecha de Vencimiento y los Contratos de Opción que el Socio Liquidador con posiciones largas instruya. Las Operaciones se liquidarán en especie o en efectivo según se determine en las Condiciones Generales de Contratación.

720.00

Como parte de una medida preventiva o en una situación de emergencia en términos de lo dispuesto en el capítulo octavo del Reglamento, la Cámara de Compensación y la Bolsa podrán establecer un número máximo de Contratos Abiertos para el conjunto del mercado en la Fecha de Vencimiento, mismo que deberá observarse por todos los Socios Liquidadores y Operadores e incluso por las personas y en los supuestos establecidos en el artículo 336.00

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Compensación indicará a los Socios Liquidadores el límite máximo para cada uno de ellos en función a su participación en el mercado. En caso de que un Socio Liquidador no ajuste sus posiciones a lo solicitado por la Cámara de Compensación, se le impondrá una medida disciplinaria de conformidad con el Capítulo Décimo Primero del Reglamento.

721.00

Sujeto a las obligaciones aplicables, en la Fecha de Liquidación de un Contrato de Futuro o de un Contrato de Opción de compra liquidable en especie, el Socio Liquidador con Posición Larga tendrá derecho a recibir de la Cámara de Compensación el número de unidades del Activo Subyacente que ampare dicho Contrato, contra el pago del Saldo de Liquidación al Vencimiento. Asimismo, en la Fecha de Liquidación de un Contrato de Futuro o de un Contrato de Opción de compra liquidable en especie, el Socio Liquidador con Posición Corta tendrá derecho a recibir de la Cámara de Compensación el Saldo de Liquidación al Vencimiento, contra la entrega del número de unidades del Activo Subyacente que ampare dicho Contrato.

Sujeto a las obligaciones aplicables, en la Fecha de Liquidación de un Contrato de Opción de Venta liquidable en especie, el Socio Liquidador con Posición Larga recibirá de la Cámara de Compensación el Saldo de Liquidación al Vencimiento, contra la entrega del número de unidades del Activo Subyacente que ampare dicho Contrato.

Asimismo, en la Fecha de Liquidación de un Contrato de Opción de Venta liquidable en especie, el Socio Liquidador con Posición Corta recibirá de la Cámara

de Compensación el número de unidades del Activo Subyacente que ampare dicho Contrato, contra el pago del Saldo de Liquidación al Vencimiento.

En el caso de los Contratos de Opción, lo anterior aplica sólo cuando el valor intrínseco a la expiración de los mismos rebase los umbrales de ejercicio automático previamente establecidos por la Cámara de Compensación o que hayan sido instruidos por los Socios Liquidadores con posiciones largas.

Todos los Contratos de Opción que no hayan sido ejercidos al término de la Fecha de Vencimiento expirarán sin valor.

722.00

Para el caso de Contratos de Futuro y Contratos de Opción liquidables en efectivo, la liquidación al vencimiento se realizará en los mismos términos establecidos para la Liquidación Diaria.

723.00

El Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento de un Contrato de Futuro o de un Contrato de Opción liquidable en especie, la Cámara de Compensación generará y hará llegar a cada Socio Liquidador un reporte detallado en el que se especifique el saldo único acreedor y el saldo único deudor, tanto del Activo Subyacente como en moneda nacional, según se derive de los Contratos Abiertos que mantenga registrados en las Cuentas de la Cámara de Compensación.

El reporte que entregue la Cámara de Compensación a los Socios Liquidadores de Posición Propia contendrá los Saldos de Liquidación al Vencimiento, consolidados e individuales, de la Cuenta Propia, Cuenta de Formador de Mercado y de la Cuenta de Operador con sus respectivas subcuentas y de las subcuentas representativas de las posiciones segregadas individuales de terceros incluidas en la Cuenta de Grupo.

El reporte que entregue la Cámara de Compensación a los Socios Liquidadores de Posición de Terceros contendrá los saldos consolidados e individuales de la Cuenta de Clientes, de las Cuentas de Clientes de Operador, de las Cuentas de Operador, de la Cuenta de Conciliación y de las Cuentas de Formador de Mercado y de las subcuentas de las posiciones de clientes individuales que se estén utilizando. Cuando así esté convenido con algún Socio Liquidador, la Cámara de Compensación hará llegar a los Operadores que liquiden a través de dicho Socio Liquidador, los reportes particulares correspondientes.

Los pagos de efectivo y las entregas del Activo Subyacente se efectuarán dentro del horario y de acuerdo con los procedimientos que para cada Clase se prevean en el Manual Operativo.

724.00

La Cámara de Compensación realizará la transferencia de efectivo y la entrega de Activos Subyacentes correspondientes a la liquidación al vencimiento exclusivamente frente a los Socios Liquidadores, mismos que serán responsables de cumplir con la liquidación al vencimiento frente a sus Clientes.

725.00

La Cámara de Compensación hará entrega del Saldo de Liquidación al Vencimiento a favor de un Socio Liquidador, una vez que dicho Socio Liquidador haya liquidado sus obligaciones derivadas del Saldo de Liquidación al Vencimiento a su cargo.

726.00

Cuando a juicio del Presidente o, en su caso, el Director General, las condiciones económicas de mercado hagan inconveniente la liquidación en especie de los Contratos de Futuro y/o Contratos de Opción que sean exigibles en la Fecha de Liquidación, éste podrá ordenar que la liquidación de los Contratos se realice en efectivo. En este caso, los Socios Liquidadores estarán obligados a aceptar y, en su caso, a pagar, el monto en efectivo correspondiente a dicha liquidación.

La Cámara de Compensación deberá rendir un informe justificado al Comité Técnico e informará inmediatamente a los Socios Liquidadores de cualquier resolución que adopte en términos de este artículo.

727.00

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor resulte imposible llevar a cabo la entrega del Activo Subyacente o la liquidación de saldos en moneda nacional, los Socios Liquidadores imposibilitados deberán notificarlo en forma inmediata al Presidente o, en su caso al Director General. Si el Presidente, o en su caso el Director General, determina que debe implementarse una situación de emergencia, adoptará la resolución que estime necesaria conforme a las circunstancias del caso y su decisión será obligatoria para todos los Socios Liquidadores involucrados. La Cámara de Compensación podrá prorrogar la fecha de entrega de los Activos Subyacentes, establecer lugares distintos para llevar a cabo la liquidación y modificar el proceso de liquidación.

La Cámara de Compensación informará a los Socios Liquidadores, a la Bolsa y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de cualquier resolución que adopte en términos de este artículo.

APARTADO SEXTO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE CONTRATOS SOBRE DIVISAS

728.00

La liquidación al vencimiento de los Contratos de Futuro y Contratos de Opción sobre divisas, cuyas Condiciones Generales de Contratación así lo establezcan, se realiza en especie a través de un banco agente que cuente con oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el país de origen de la divisa sobre dicho Contrato.

En base a lo anterior, la Cámara de Compensación contará con una cuenta de depósito en el banco agente, mismo que deberá contar con la capacidad para realizar las transacciones correspondientes de manera eficiente y ordenada, y contar con capacidad financiera que asegure la entrega y recepción de las divisas.

Los Socios Liquidadores que operen Contratos de Futuro y Contratos de Opción sobre divisas deberán acreditar la apertura de una cuenta de depósito en el país de origen de la divisa.

729.00

La Cámara de Compensación realizará la liquidación de los Contratos de Futuro o de los Contratos de Opción sobre divisas de manera neta frente a cada uno de los Socios Liquidadores. Ante la Cámara de Compensación los Socios Liquidadores sólo tendrán Posición Corta en divisas o Posición Larga en divisas.

Para ello los Socios Liquidadores compensarán las Posiciones Largas con las Posiciones Cortas de las cuentas y subcuentas que administren.

730.00

Derivado de la compensación de los Contratos de Futuro o de la compensación del ejercicio/asignación de los Contratos de Opción, cada Socio Liquidador cuya posición neta sea una Posición Larga en divisas queda obligado a entregar en los Estados Unidos Mexicanos la cantidad en moneda nacional que resulte de multiplicar el Precio de Liquidación al Vencimiento por el número de unidades del Activo Subyacente que ampare el Contrato, por el número de Contratos Abiertos y tendrá el derecho a recibir en el país de origen de la divisa, el número de unidades del Activo Subyacente correspondiente.

Derivado de la compensación de los Contratos de Futuro o de la compensación del ejercicio/asignación de los Contratos de Opción, cada Socio Liquidador cuya posición neta sea una Posición Corta en divisas queda obligado a entregar, en el país de origen de la divisa, el monto en la divisa que establezca la Cámara de Compensación y tendrá el derecho a recibir en los Estados Unidos Mexicanos, la cantidad en moneda nacional correspondiente.

Los Saldos de Liquidación al Vencimiento deberán ser entregados en los plazos y dentro de los horarios establecidos en el Manual Operativo.

El Socio Liquidador realizará directamente la liquidación en moneda nacional y en la divisa correspondiente de todas las posiciones abiertas que hayan sido compensadas ante la Cámara de Compensación.

731.00

La negociación para los Contratos de Futuro y Contratos de Opción en divisas se suspenderá a la hora especificada en las Condiciones Generales de Contratación.

732.00

El Socio Liquidador deberá confirmar a la Cámara de Compensación con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Vencimiento, la información relativa a los bancos, códigos de identificación y números de cuenta a las que el banco agente deberá depositar los Saldos de Liquidación al Vencimiento.

733.00

La Cámara de Compensación enviará al banco agente en los Estados Unidos Mexicanos y a su oficina en el país de origen de la divisa en el Día Hábil anterior a

la Fecha de Liquidación, las instrucciones generadas de manera automática por el sistema correspondiente, especificando los pagos a realizar y a recibir respectivamente.

734.00

La Cámara de Compensación deberá pactar con el banco agente la obligación del segundo de informar sobre los pagos recibidos en pesos y en divisas, así como los casos de incumplimiento en la Fecha de Liquidación.

La Cámara de Compensación podrá contar con una línea de sobregiro con el banco agente para dar soporte al proceso de liquidación el cual se efectuará bajo la norma de entrega contra pago.

En caso de presentarse un incumplimiento, la Cámara de Compensación procederá conforme a lo establecido en su red de seguridad y podrá hacer uso de la línea de sobregiro contratada con el banco agente conforme a lo establecido en el Manual Operativo. El uso de la línea de crédito será con cargo a la Cámara de Compensación y será cobrada al Socio Liquidador incumplido, no implicando la suspensión del procedimiento de red de seguridad.

APARTADO SÉPTIMO
LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE CONTRATOS SOBRE ACCIONES

735.00

La liquidación al vencimiento de los Contratos de Futuro y Contratos de Opción sobre acciones se realizará en especie de forma bruta a través de una casa de bolsa agente.

Con base en lo anterior, cada uno de los Socios Liquidadores contará con una cuenta de valores en la casa de bolsa agente. La casa de bolsa agente deberá contar con la capacidad para realizar las operaciones de registro correspondientes o cualquier otro mecanismo de transferencia que aprueben las Autoridades, en la Bolsa Mexicana de Valores y realizar la liquidación de acuerdo a las reglas vigentes en la S. D. Indeval.

736.00

Los Socios Liquidadores y, en su caso, los Operadores, tendrán prohibido compensar los Contratos Abiertos respecto del saldo de liquidación al vencimiento de acciones. Será responsabilidad del Socio Liquidador asegurar la entrega de acciones correspondiente entre sus Clientes a través de un intermediario autorizado.

737.00

Cada Socio Liquidador con Posición Larga en Contratos de Futuro, Posición Larga en Contratos de Opción de Compra, y Posición Corta en Contratos de Opción de Venta queda obligado a recibir las acciones correspondientes a cambio de entregar el Saldo de Liquidación al Vencimiento.

Cada Socio Liquidador con Posición Corta en Contratos de Futuro, Posición Corta en Contratos de Opción de Compra y Posición Larga en Contratos de Opción de Venta, queda obligado a entregar las acciones correspondientes a cambio de recibir el Saldo de Liquidación al Vencimiento.

738.00

La negociación para los Contratos de Futuro y Contratos de Opción en acciones se suspenderá a la hora especificada en las Condiciones Generales de Contratación.

739.00

El Socio Liquidador deberá confirmar a la Cámara de Compensación con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Vencimiento, la información relativa a la cuenta de valores y efectivo establecida en la casa de bolsa agente de la Cámara de Compensación, cuando dicha cuenta hubiese sido modificada.

740.00

La Cámara de Compensación enviará a la casa de bolsa agente los reportes de liquidación al vencimiento de los Contratos de Futuro y de los Contratos de Opción de acciones.

Los reportes se considerarán como las instrucciones de compra y venta de las acciones por parte de los Socios Liquidadores y la Cámara de Compensación.

741.00

La casa de bolsa agente informará a la Cámara de Compensación sobre los pagos y entregas, efectuadas y recibidas, así como las Operaciones pendientes de liquidación y los casos de incumplimiento en la Fecha de Liquidación.

**APARTADO OCTAVO
LIQUIDACIÓN EN PERIODO DE ENTREGA DE CONTRATOS SOBRE BONOS
ENTREGABLES**

742.00

La liquidación de los Contratos de Futuro se realizará mediante la entrega del bono correspondiente en el periodo de entrega establecido en las Condiciones Generales de Contratación ubicado en el último mes de vigencia del Contrato.

743.00

Cuando un Socio Liquidador pretenda, a nombre propio o de sus Clientes y Operadores con Posición Corta, ofertar el bono objeto del Contrato, deberá solicitarlo a su vez a la Cámara de Compensación por el medio señalado en el Manual Operativo.

Como parte de sus procesos la Cámara de Compensación seleccionará en orden cronológico la(s) Posición(es) Largas a la(s) que se le(s) asignará la compra del bono objeto del Contrato y le informará al Socio Liquidador que administre la posición seleccionada. En caso de empate en la fecha de apertura de la Posición Larga, la asignación se efectuará de manera aleatoria para lograr el desempate.

744.00

La liquidación se realizará en especie a través de los mecanismos y/o sistemas disponibles por la Cámara de Compensación. Los recursos en efectivo correspondientes se entregarán en la Cuenta General de Operaciones.

Derogado.

744.01

Una vez concluidos los procesos de oferta y asignación señalados en el artículo 743.00, la Cámara de Compensación realizará la liquidación de los Contratos de Futuro sobre bonos entregables de manera neta frente a cada uno de los Socios Liquidadores. Ante la Cámara de Compensación los Socios Liquidadores sólo tendrán Posición Corta en bonos o Posición Larga en bonos.

Para lo anterior, los Socios Liquidadores compensarán las Posiciones Largas con las Posiciones Cortas de las cuentas y subcuentas que administren.

744.02

Derivado de la compensación de los Contratos de Futuro sobre bonos entregables, cada Socio Liquidador cuya posición neta sea una Posición Larga en bonos queda obligado a entregar la cantidad en moneda nacional que resulte de multiplicar el Precio de Liquidación al Vencimiento por el número de unidades del Activo Subyacente que ampare el Contrato, por el factor de conversión correspondiente al entregable, por el número de Contratos Abiertos, más los intereses acumulados, y tendrá el derecho a recibir el número de bonos que resulte de multiplicar el número de unidades del Activo Subyacente que ampare el Contrato, por el número de Contratos Abiertos.

Derivado de la compensación de los Contratos de Futuro sobre bonos entregables, cada Socio Liquidador cuya posición neta sea una Posición Corta en bonos queda obligado a entregar, el número de bonos que resulte de multiplicar el número de unidades del Activo Subyacente que ampare el Contrato por el factor de conversión correspondiente al entregable, por el número de Contratos Abiertos, más los intereses acumulados y tendrá el derecho a recibir la cantidad en moneda nacional que resulte de multiplicar el Precio de Liquidación al Vencimiento por el número de unidades del Activo Subyacente que ampare el Contrato, por el número de Contratos Abiertos.

El Socio Liquidador realizará directamente con sus clientes, la liquidación de los saldos en efectivo y en los bonos correspondientes a todas las posiciones abiertas que hayan sido compensadas frente a la Cámara de Compensación.

El efectivo y los bonos deberán ser entregados en los plazos y dentro de los horarios establecidos en el Manual Operativo.

APARTADO NOVENO LIQUIDACIÓN POR EJERCICIO PREVIO A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CONTRATOS DE OPCIÓN

745.00

Cuando un Socio Liquidador solicite a nombre propio o de sus Clientes y Operadores el ejercicio del derecho que confiere la compra de un Contrato de Opción estilo americano deberá solicitarlo a su vez a la Cámara de Compensación por el medio señalado en el Manual.

Como parte de sus procesos la Cámara de Compensación seleccionará de manera aleatoria la(s) posición(es) a la(s) que se le(s) asignará el cumplimiento de la obligación objeto del Contrato de Opción y la informará al Socio Liquidador que administre la posición seleccionada. El ejercicio anticipado deberá realizarse según los horarios y procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

746.00

La liquidación entre la(s) parte(s) solicitante(s) del ejercicio y la(s) seleccionada(s) para dar cumplimiento a la obligación suscrita se realizará de manera análoga a como se realiza la liquidación al vencimiento en el subyacente que corresponda.

APARTADO DÉCIMO**LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS SOBRE ACCIONES, VALORES O TÍTULOS
EXTRANJEROS****747.00**

La liquidación de Contratos de Futuro o Contratos de Opción sobre acciones, valores o títulos, todos ellos extranjeros, al vencimiento o como resultado de una solicitud de ejercicio, se realizará de igual manera a lo señalado en el presente Capítulo, con la excepción de que la fecha de entrega se ajustará a las prácticas de entrega de dichas acciones, valores o títulos que correspondan a cada uno de ellos. Dicha situación deberá especificarse en las Condiciones Generales de Contratación.

Los procedimientos y plazos de actuación de la Cámara de Compensación, relativos a incumplimientos se ajustarán de igual manera, considerando los diferentes plazos en la liquidación.